

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO, TRES (3) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)**



**REFERENCIA: 2020-00260
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE
MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE
AHORRO Y CREDITO AVANZA
DEMANDADA: MARIA ALEJANDRA GUTIERREZ
BULLA**

Revisada la demanda de la referencia, observa el despacho que se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 83 del Código General Del Proceso, y viene acompañada de los anexos generales y especiales consagradas en los artículos 84 y 422 de la misma normatividad. Y como del título valor - pagaré - base del recaudo ejecutivo, se desprende a favor del actor y a cargo de la ejecutada la existencia de una obligación clara, expresa y exigible (artículo 422 del C.P.C.), es viable librar la ejecución que se formula.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago dentro de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** a favor de la **COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO AVANZA** y en contra de **MARIA ALEJANDRA GUTIERREZ BULLA**, por las siguientes cantidades:

A) DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$16.495), correspondiente al saldo restante de abono a capital vencido de la cuota No. 11.

B) Por la suma de QUINCE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$15.145), por concepto de intereses remuneratorios pactados, causados desde el día 6 de noviembre de 2019 hasta el día 5 de diciembre de 2019 de la cuota anterior.

C) Por la suma de DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.750), por concepto de póliza vida deudor.

D) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital vencido, causados desde el 6 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

E) Por la suma de CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS (\$103.414), correspondiente al capital vencido de la cuota No. 12;

F) Por la suma de CATORCE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$14.131), por concepto de intereses remuneratorios pactados, causados desde el día 6 de diciembre de 2019 hasta el día 5 de enero de 2020.

G) Por la suma de DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.750), por concepto de póliza vida deudor.

H) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital vencido, causados desde el 6 de enero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

I) Por la suma de CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$104.438), correspondiente al capital vencido de la cuota No. 13.

J) Por la suma de TRECE MIL CIENTO SIETE PESOS (\$13.107), por concepto de intereses remuneratorios pactados, causados desde el día 6 de enero de 2020 hasta el día 5 de febrero de 2020.

K) Por la suma de DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.750), por concepto de póliza vida deudor.

L) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital vencido, causados desde el 6 de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

M) Por la suma de CIENTO CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$105.472), correspondiente al capital vencido de la cuota No. 14.

N) Por la suma de DOCE MIL SETENTA Y TRES PESOS (\$12.073), por concepto de intereses remuneratorios pactados, causados desde el día 6 de febrero de 2020 hasta el día 5 de marzo de 2020.

Ñ) Por la suma de DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.750), por concepto de póliza vida deudor.

O) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital vencido, causados desde el 6 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

P) Por la suma de CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$106.516), correspondiente al capital vencido de la cuota No. 15.

Q) Por la suma de ONCE MIL VEINTINUEVE PESOS (\$11,029), por concepto de intereses remuneratorios pactados, causados desde el día 6 de marzo de 2020 hasta el día 5 de abril de 2020.

R) Por la suma de DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.750), por concepto de póliza vida deudor.

S) por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital vencido, causados desde el 6 de abril de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

T) Por la suma de CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$107.571), correspondiente al capital vencido de la cuota No. 16.

U) Por la suma de NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$9.974), por concepto de intereses remuneratorios pactados, causados desde el día 6 de abril de 2020 hasta el día 5 de mayo de 2020.

V) Por la suma de DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.750), por concepto de póliza vida deudor.

W) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital vencido, causados desde el 6 de mayo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

X) Por la suma CIENTO OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$108.636), correspondiente al capital vencido de la cuota No. 17.

Y) Por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (\$8.909), por concepto de intereses remuneratorios pactados, causados desde el día 6 de mayo de 2020 hasta el día 5 de junio de 2020

Z); Por la suma de DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.750), por concepto de póliza vida deudor.

AA) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital vencido, causados desde el 6 de junio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

BB) Por la suma de CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (\$109.712), correspondiente al capital vencido de la cuota No. 18.

CC) Por la suma de SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$7.833), por concepto de intereses remuneratorios pactados, causados desde el día 6 de junio de 2020 hasta el día 5 de julio de 2020.

DD) Por la suma de DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.750), por concepto de póliza vida deudor.

EE) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital vencido, causados desde el 6 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

FF) Por la suma SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$681.463), correspondiente al capital acelerado.

GG) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital acelerado, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

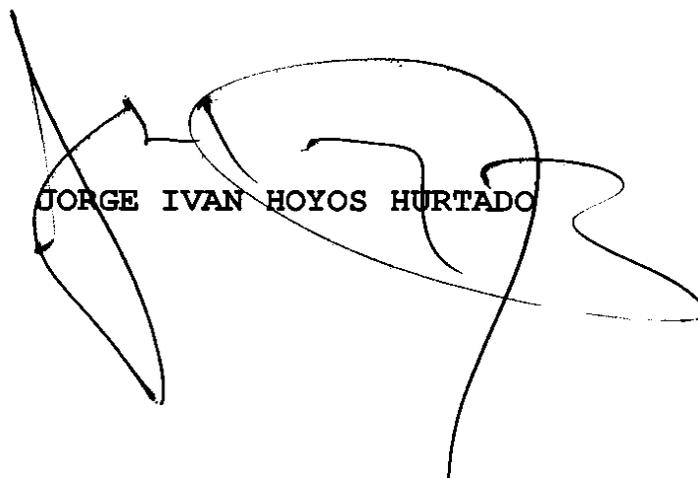
SEGUNDO: Por las costas del proceso, se resolverá en su oportunidad procesal.-

TERCERO: Notifíquesele este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en el decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días, para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes.

CUARTO: De manera previa a decretar la medida de embargo del 50% de las cesantías que recibe la demandada, se requiere a la parte actora, para que allegue documento que acredite la calidad de asociada de la demandada con la cooperativa demandante.

QUINTO: Se reconoce personería suficiente para actuar dentro del presente proceso al **DR. CARLOS DANIEL VILLADIEGO ARTEAGA** en representación de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE IVAN HOYOS HURTADO

GAT

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO
_____ DEL
4 DE AGOSTO DE 2020


RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

RICARDO OROZCO VALENCIA
SECRETARIO